



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (5) de diciembre de 2024

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2024-00225-00
ACTOR: MARINO QUILINDO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto interlocutorio núm. 1005

Admite demanda

Procede el despacho a efectuar el estudio de admisión de la demanda formulada dentro del presente asunto.

ADELAIDA SANCHEZ CONEJO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor YEISON YOBANY LULIGO SANCHEZ; BERCEDONIA CASAMACHIN GURRUTE quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor KAREN DAYANA QUILINDO CASAMACHIN; MARICELA QUILINDO SANCHEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor YESSICA DANIELA SANCHEZ QUILINDO; MILLER ORLANDO QUILINDO SANCHEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores ERICK MARTIN QUILINDO SANCHEZ y THIAGO MATIAS QUILINDO SANCHEZ; MARCELINA CONEJO CONEJO; MARINO QUILINDO; APARICIO LULIGO SANCHEZ; SILVIO RUBEN QUILINDO SANCHEZ; SOCORRO CONSUELO QUILINDO SANCHEZ; GICCELA ALEJANDRA BELLO QUILINDO; MAIKOL ARLEY BELLO QUILINDO; YULIANA FERNANDA BELLO QUILINDO; LUZ YIBELI SANCHEZ ANGUCHO y, DAVID HERNAN CHANTRE VIVAS, por conducto de apoderado judicial debidamente constituido presentan demanda a través del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, tendiente a que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de esta entidad, así como el reconocimiento de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios a ellos presuntamente causados, como consecuencia de los hechos ocurridos al interior del centro penitenciario y carcelario de Popayán, el día 17 de agosto de 2023, que llevaron a la muerte del señor HUBER ARBEY QUILINDO SANCHEZ mientras purgaba una pena de prisión a él impuesta por autoridad judicial.

Se admitirá la demanda por ser este juzgado el competente para conocer del medio de control, por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ocurrencia de los hechos, por cumplir con el requisito de procedibilidad, y demás exigencias previstas en los artículos 162 a 166 del CPACA, así: designación de las partes y sus representantes, se han formulado las pretensiones, los hechos que sirven de sustento se encuentran clasificados y numerados, se han señalado los fundamentos de derecho de las pretensiones, se han aportado pruebas y solicitado las que no se encuentran en su poder, se registran las direcciones electrónicas para efectos de las notificaciones personales, se estima razonadamente la cuantía, y no ha operado el fenómeno de la caducidad conforme al contenido del artículo 164 numeral 2 literal i) Ib., que señala que cuando se pretenda la reparación directa la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados desde el día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión, causante del daño, así:

EXPEDIENTE:	19-001-33-33-008-2024-00225-00
ACTOR:	MARINO QUILINDO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

- En este caso tenemos que las pretensiones se sustentan en hechos ocurridos el día diecisiete (17) de agosto de 2023. En consecuencia, los dos (2) años de oportunidad que establece el CPACA para el ejercicio del medio de control de reparación directa se cuentan hasta el dieciocho (18) de agosto de 2025.
- La demanda se presentó el día veintiocho (28) de octubre de 2024, es decir, dentro de la oportunidad legalmente prevista, sin que sea necesario tener en cuenta la suspensión del término por virtud de la radicación y trámite del requisito de conciliación prejudicial llevado a cabo ante la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente, en cumplimiento de lo previsto en numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021, se evidencia que la parte actora remitió la demanda a la entidad accionada, e indicó las direcciones para las notificaciones electrónicas de las partes.

En consecuencia, la notificación personal de la demanda se realizará con la remisión del auto admisorio, según lo indica artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de enero de 2021.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, por ADELAIDA SANCHEZ CONEJO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor YEISON YOBANY LULIGO SANCHEZ; BERCEDONIA CASAMACHIN GURRUTE quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor KAREN DAYANA QUILINDO CASAMACHIN; MARICELA QUILINDO SANCHEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor YESSICA DANIELA SANCHEZ QUILINDO; MILLER ORLANDO QUILINDO SANCHEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores ERICK MARTIN QUILINDO SANCHEZ y THIAGO MATIAS QUILINDO SANCHEZ; MARCELINA CONEJO CONEJO; MARINO QUILINDO; APARICIO LULIGO SANCHEZ; SILVIO RUBEN QUILINDO SANCHEZ; SOCORRO CONSUELO QUILINDO SANCHEZ; GICCELA ALEJANDRA BELLO QUILINDO; MAIKOL ARLEY BELLO QUILINDO; YULIANA FERNANDA BELLO QUILINDO; LUZ YIBELI SANCHEZ ANGUCHO y, DAVID HERNAN CHANTRE VIVAS, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, mediante el envío del auto admisorio de la demanda, al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar personalmente, como lo dispone el artículo 199 del CPACA a la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este juzgado, mediante el envío de la demanda y del auto admisorio al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr el traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200, modificados por la Ley 2080 de 2021.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica, aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CPACA. Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

QUINTO: Notificar esta providencia, por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la misma, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a través de los siguientes correos electrónicos:

EXPEDIENTE:	19-001-33-33-008-2024-00225-00
ACTOR:	MARINO QUILINDO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

diegodorado7@gmail.com;
demandas.roccidente@inpec.gov.co;
conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co;
notificaciones@inpec.gov.co;
demandas2.roccidente@inpec.gov.co;
demandas4.roccidente@inpec.gov.co;
mapaz@procuraduria.gov.co;
notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co;

Para los anteriores efectos se remite enlace de acceso al expediente electrónico consultable desde las direcciones electrónicas enunciadas en esta providencia: [19001333300820240022500](https://expediente.inpec.gov.co/19001333300820240022500)

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022 todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Lo anterior incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descorre las excepciones, los recursos, las pruebas, los alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

En el mismo sentido, según lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI, a través de la VENTANILLA VIRTUAL <https://ventanillavirtual.con.sejodeestado.gov.co/>

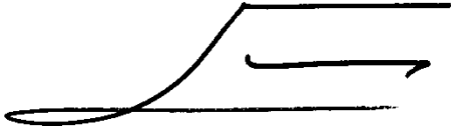
Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

Los usuarios externos seguirán contando para el INGRESO Y REPARTO de TUTELAS Y DEMANDAS en general con los canales oficialmente habilitados y, continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI; y, por la consulta unificada de la Rama Judicial, de la misma forma como lo vienen realizando a la fecha.

Se reconoce personería para actuar al abogado DIEGO ARMANDO DORADO GARCES identificado con la C.C. nro. 76.334.292, T.P. nro. 324.115, como apoderado de la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JUAN CARLOS FORERO RAMOS

Firmado Por:

Juan Carlos Forero Ramos
Juez
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe994cff43ea2d6f209738ab3c89f34276dd5f386a386a3f9e4b52db64b8e7c6**

Documento generado en 05/12/2024 10:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (05) de diciembre de 2024

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2015 00048 00
DEMANDANTE: OMAIRA MULCUE PECHENE Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
M. DE REPARACIÓN DIRECTA – incidente de liquidación de perjuicios
CONTROL:

Auto de sustanciación núm. 268

Requiere a parte accionante

Por medio del auto interlocutorio núm. 861 del 16 de octubre de 2024 se dio apertura al presente trámite incidental de regulación de perjuicios, respecto del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, y por los perjuicios morales y daño a la salud, causados a los demandantes.

Revisada la sentencia núm. 065 del 13 de mayo de 2020 dictada por este despacho judicial, confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca a través de la sentencia núm. 055 del 1° de junio de 2023, logra evidenciarse que para la correspondiente liquidación de los perjuicios reconocidos de forma abstracta, era necesario que la parte demandante adelantara el trámite respectivo y aportara el dictamen de pérdida de capacidad de la Junta de Calificación de Invalidez, así como la historia clínica completa con concepto de otorrinolaringología de la seora Omaira Mulcue Pechene, para efectos de realizar una interpretación médico legal de manera íntegra de las secuelas sufridas.

Con la solicitud de apertura del presente incidente, la parte demandante aportó historia clínica de la señora Omaira Mulcue Pechene, pero no se evidencia el concepto por la especialidad de otorrinolaringología. Por otro lado, no fue aportado el mencionado dictamen de pérdida de capacidad laboral de la Junta Regional de Invalidez.

Por lo anterior, se torna necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar las citadas pruebas, exigidas en las providencias proferidas en el juicio ordinario, para tasar así, en debida forma, los montos indemnizatorios por los anotados rubros, en favor de los demandantes, so pena de dar por desistida la actuación incidental.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar al proceso, con respecto a la señora Omaira Mulcue Pechene, el concepto por la especialidad de otorrinolaringología y el dictamen de pérdida de la capacidad laboral de la Junta Regional de Invalidez, conforme lo expuesto.

La inobservancia de lo anterior conllevará a dar aplicación de lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – desistimiento tácito del incidente.

SEGUNDO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y para tal fin se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificacion.procesal@gmail.com; notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co; july05roya@hotmail.com; mapaz@procuraduria.gov.co

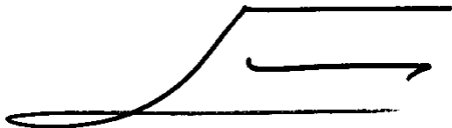
EXPEDIENTE:	19001 33 33 008 2015 00048 00
DEMANDANTE:	OMAIRA MULCUE PECHENE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
M. DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUCIOS

TERCERO. - En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el ya citado artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JUAN CARLOS FORERO RAMOS

Firmado Por:

Juan Carlos Forero Ramos

Juez

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9bc190256f9b67dc6ee3d6586aed2afd35c66e9bf919791903a15eab5145e8**

Documento generado en 05/12/2024 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (05) de diciembre de 2024

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2015 00288 00
DEMANDANTE: ALBERTO MARIN MORALES Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
M. DE REPARACIÓN DIRECTA – incidente de liquidación de perjuicios
CONTROL:

Auto de sustanciación núm. 270

No decreta prueba
– Pasa a despacho

Por medio de providencia interlocutoria núm. 837 del 8 de octubre de 2024 se dio apertura al presente trámite incidental de liquidación de perjuicios.

Revisada la sentencia núm. 154 del 24 de agosto de 2020, confirmada y revocado el numeral sexto de la misma, referente a la negación de las demás pretensiones de la demanda, por el Tribunal Administrativo del Cauca a través de la sentencia núm. 076 del 2 de mayo de 2024, logra evidenciarse que para la correspondiente liquidación del lucro cesante reconocido de forma abstracta, era necesario aclarar los extremos temporales en que el señor Alberto Marín Morales estuvo privado de la libertad y su modalidad, domiciliaria o intramural.

Con el escrito de solicitud de impulso del trámite accesorio de liquidación de perjuicios, la parte demandante aportó el oficio nro. 190 del 11 de julio de 2024, por medio del cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto informó que el señor Alberto Marín Morales fue condenado a la pena principal de treinta y dos meses y se le concedió el beneficio de prisión domiciliaria. Que estuvo privado de la libertad desde el 18 de mayo de 2016 y hasta el 29 de enero de 2019, fecha en la cual se otorgó la libertad por pena cumplida, es decir, por espacio de 32 meses y 11 días.

Por su parte, la parte actora solicita decretar como prueba oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, para que se sirva certificar el tiempo de privación de la libertad del señor Marín Morales.

Ahora, teniendo en cuenta que ya dicho despacho judicial emitió la certificación respectiva, en la cual se pone de presente el periodo de tiempo de la privación de la libertad del demandante, no se decretará dicha prueba, y en su lugar se continuará con la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- No decretar la prueba relacionada con el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, respecto de la certificación del tiempo de privación de la libertad del señor Alberto Marín Morales, en tanto ya obra en el expediente.

SEGUNDO.- Pasar el expediente contentivo del presente trámite incidental, a despacho, para efectos de su resolución.

TERCERO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y para tal fin se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos:

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2015 00288 00
DEMANDANTE: ALBERTO MARIN MORALES Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
M. DE REPARACIÓN DIRECTA – incidente de liquidación de perjuicios
CONTROL:

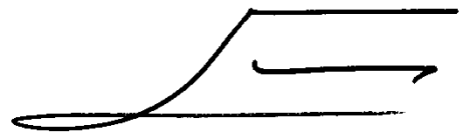
feeyego@yahoo.com; fernandoyepes@yepesgomezabogados.com;
henrybryon@yepesgomezabogados.com; mapaz@procuraduria.gov.co;
henrybryonibanez@gmail.com; notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co;

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el ya citado artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JUAN CARLOS FORERO RAMOS

Firmado Por:

Juan Carlos Forero Ramos

Juez

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a11761584518733a0928d3dba7066c07f62dbf06ee5f66150a87eccf9a5311

Documento generado en 05/12/2024 03:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (05) de diciembre de 2024

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2015-00046-00
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO PERDOMO Y OTROS
DEMANDADA: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (Incidente liquidación de perjuicios)

Auto de sustanciación núm. 267

Requiere

Por medio del auto interlocutorio núm. 1101 del 8 de noviembre de 2021 se admitió el incidente de liquidación de perjuicios promovido por la parte demandante. Por su parte el 5 de abril de 2022 se dictó el auto interlocutorio nro. 211 con el cual se decretaron pruebas.

A través del auto de sustanciación núm. 001 del 16 de enero de 2023, se requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que cumpliera con lo ordenado respecto de la activación de los servicios médicos al señor Oscar Hernando Perdomo Castro y emisión de concepto sobre la pérdida de su capacidad laboral.

Teniendo en cuenta que no se demostró el cumplimiento de lo anterior, mediante el auto de sustanciación núm. 436 del 7 de junio de 2023 se requirió nuevamente a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en ese sentido, y se impuso sanción equivalente a 2 smlmv al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, al no haber cumplido con la orden dada por este despacho.

Frente a lo anterior, la apoderada judicial del Ejército Nacional interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la referida providencia, el cual fue resuelto por medio del auto interlocutorio núm. 827 del 15 de noviembre de 2023, disponiendo no reponer para revocar lo decidido y negar por improcedente el recurso de apelación.

Mediante el auto interlocutorio núm. 441 del 28 de mayo de 2024, se requirió al apoderado de la parte demandante para que informara si el señor Oscar Hernando Perdomo Castro había asistido a la cita médica programada para el 9 de mayo de 2024, para la práctica del examen resonancia magnética de articulaciones de miembro inferior en el Hospital Militar Central de la ciudad de Bogotá. Igualmente, si tenía conocimiento la fecha en que se llevará a cabo la Junta Médico Laboral para la calificación de pérdida de capacidad laboral.

El 31 de mayo de 2024, el apoderado de la parte actora informó que el señor Perdomo Castro asistió el 9 de mayo de esta anualidad a la cita médica y le fue practicada la resonancia, y que, según información brindada por la apoderada judicial del Ejército Nacional, ese resultado se encuentra pendiente de análisis o estudio por parte de médico especialista, para el trámite correspondiente.

Por lo anterior, a través del auto de sustanciación núm. 255 del 22 de octubre de 2024 se requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que informara si ya había sido valorado el resultado de resonancia magnética de articulaciones de miembro inferior practicada al señor Oscar Hernando Perdomo Castro el 9 de mayo de 2024, y cuál era la fecha y hora fijada para llevar a cabo la junta médico laboral para la calificación de pérdida de capacidad laboral.

El 6 de noviembre del año en curso, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó que el señor Oscar Eduardo Perdomo Castro sí asistió a la realización de resonancia magnética de rodilla derecha simple, y que cuenta con orden de concepto médico por la especialidad de

ortopedia y traumatología, cita que fue autorizada para el 14 de noviembre de 2024 a la 1:20 p.m. en el Hospital Militar Central de la ciudad de Bogotá.

De la misma manera, puso de presente el procedimiento para la realización de la junta médico laboral y que actualmente el señor Perdomo Castro se encuentra en la tercera etapa de ese proceso, requiriendo la asistencia a las citas médicas para continuar con el mismo. Que luego le corresponde al interesado solicitar las citas médicas pertinentes para practicarse los conceptos médicos ordenados por el área de medicina laboral.

Por lo anterior, en aras de dar impulso procesal al presente asunto, previo a pasar este a despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda, el juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se permita informar si el señor Oscar Hernando Perdomo Castro asistió a la consulta por la especialidad de ortopedia y traumatología el 14 de noviembre de 2024 a la 1:20 p.m. en el Hospital Militar Central de la ciudad de Bogotá.

En caso afirmativo remitirá los soportes correspondientes.

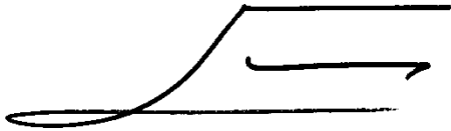
SEGUNDO. Notificar esta providencia, por estado electrónico, a las partes, teniendo en cuenta los siguientes correos de contacto: mapaz@procuraduria.gov.co; abogado.bermudez@hotmail.com; notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co; july05roya@hotmail.com

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL y para la atención de las siguientes solicitudes: Acceso a SAMAI, Radicación de Memoriales, Solicitud de Copias, Solicitud de Citas, Radicación de contestaciones. <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el ya citado artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JUAN CARLOS FORERO RAMOS

Firmado Por:

Juan Carlos Forero Ramos

Juez

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffc54e87d3be1a176588259bcdbaa537e874b105fd8f0481e3d12032d77bd**

Documento generado en 05/12/2024 12:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (5) de diciembre de 2024

EXPEDIENTE: 19001-33-33-008-2015-00108-01
DEMANDANTE: HERMES HILARIO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

AUTO DE SUSTANCIACION núm. 269

Auto de obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que, mediante sentencia núm. 157 de 22 de agosto de 2024 -folios 16-34-, cuaderno segunda instancia, MODIFICA la sentencia núm. 097 de 30 de junio de 2020 -folios 543-566-, cuaderno principal proferida por este despacho dentro del asunto en cita.

La providencia emitida por el superior funcional fue remitida por la secretaría del Tribunal Administrativo del Cauca el día 11 de septiembre de 2024.

Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama; y para ese fin se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos:

giraldohernando1607@hotmail.com; olgaluna7623@gmail.com; info@termalesaguatibia.com;
jacs349@hotmail.com; notificaciones@cauca.gov.co; sjuridica@cauca.gov.co;
sentenciasyconciliaciones@cauca.gov.co; adrianamarcela493@gmail.com; diegoangulo@hotmail.com;
juridica@purace-coconuco.gov.co; juridica@purace-cauca.gov.co; contactenos@purace-cauca.gov.co;

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI, a través de la VENTANILLA VIRTUAL:

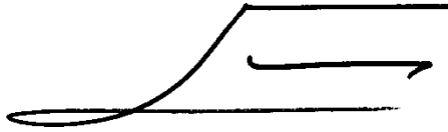
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

Los usuarios externos seguirán contando para el INGRESO Y REPARTO de TUTELAS Y DEMANDAS en general con los canales oficialmente habilitados y, continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI; y, por la consulta unificada de la Rama Judicial, de la misma forma como lo vienen realizando a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a sharp upward curve and then a series of horizontal strokes.

JUAN CARLOS FORERO RAMOS

Firmado Por:

Juan Carlos Forero Ramos

Juez

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be769e8d5e33e531aa6fed6d9b49e954b6a583ed5b4bd7a010629084e93ce40c**

Documento generado en 05/12/2024 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (05) de diciembre de 2024

Expediente: 19-001-33-33-008-2022-00106-00
Ejecutante: SAIDA MARLENE MALDONADO Y OTROS
Ejecutado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
Medio de Control: EJECUTIVO

Auto interlocutorio núm. 1.014

Actualiza liquidación de crédito -
Ordena pago parcial -
Compulsa copias -

• ANTECEDENTES.

- Mediante auto interlocutorio núm. 830 del 31 de octubre de 2023, este despacho dispuso modificar la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual quedó así:

Saida Marlene Maldonado Pastrana	\$264.516.230
Carlos Fernando Narváez Maldonado	\$20.249.344
José Esteban Narváez Maldonado	\$56.767.954
Total	\$341.533.528

De la misma manera, como se encontraba reportada la constitución de dos títulos judiciales por valor de \$249.006.304,00 cada uno, derivados de la materialización de la medida cautelar de embargo y que superaba el monto del crédito adeudado, se dispuso lo siguiente:

- La constitución y entrega con abono en cuenta al abogado Eder Adolfo Tafurt Ruiz, del título nro. 469180000658718 por valor de \$249.006.304,00.
 - El título judicial nro. 469180000660606 por valor de \$249.006.304,00, fue fraccionado en valores de \$92.527.224 y \$156.479.080, para lo cual se ordenó el pago con abono en cuenta del primero, y frente al segundo, se dispuso mantenerlo a órdenes del despacho hasta tanto la entidad ejecutada acreditara la inclusión en nómina de los accionantes en la forma establecida en la sentencia base de recaudo, y se estableciera en el respectivo acto administrativo las deducciones legales a que hubiera lugar.
- El 19 de abril de 2024 la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito y solicitó la entrega de la suma de dinero correspondiente, para que fuera descontada del título judicial depositado a órdenes del despacho.
- Por medio del auto de sustanciación núm. 535 del 9 de julio de 2024 se requirió a la Secretaría de Educación del municipio de Popayán y a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que aportara copia de la resolución nro. 20241700002174 del 17 de enero de 2024, informara si los accionantes se encontraban incluidos en nómina para dar cumplimiento a la sentencia judicial, y los pagos efectuados, indicando montos y conceptos, así como los descuentos.
- En respuesta, el 12 de julio de 2024 la Dirección de Prestaciones Económicas de Fiduprevisora, remitió copia de la resolución nro. 20241700002174 del 17 de enero de 2024, informando que esta se encuentra en estado aprobada, y que no se han realizado los pagos correspondientes ya que la prestación se encuentra en trámite de inclusión en nómina.
- Teniendo en cuenta lo referido por el apoderado judicial de la parte ejecutante y que el despacho pudo constatar que el proyecto de resolución nro. 20241700002174 del 17 de enero de 2024 contiene una serie de inconsistencias que ha puesto aquel en evidencia, que

dista de la realidad procesal actual del juicio de ejecución, y de los términos del título ejecutivo base del recaudo, se requirió nuevamente a la Secretaría de Educación del municipio de Popayán y a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que informaran si había sido debidamente ajustado, aprobado, expedido y notificado a los beneficiarios del crédito y si se encontraban incluidos en nómina.

Para dar respuesta a lo anterior, se otorgó un último plazo improrrogable de quince días, advirtiendo que de no atenderlo se compulsaría copias ante los organismos de control competentes, sin embargo, ni la Secretaría de Educación del municipio de Popayán ni la Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, dieron respuesta a lo requerido, circunstancias que imponen la adopción de las medidas correctivas a que haya lugar.

• LIQUIDACION DEL CREDITO.

La parte ejecutante presentó liquidación del crédito, la cual claramente se encuentra desactualizada ya que previo a su estudio, debía el despacho emitir las providencias necesarias para el curso normal del proceso, tal como se dejó en evidencia en párrafos anteriores. Por su parte, la entidad ejecutada guardó silencio.

Así las cosas, procede el despacho a efectuar la actualización de la liquidación del crédito en el presente asunto, con apoyo del profesional en contaduría que presta sus servicios a esta jurisdicción, la cual teniendo en cuenta que no se han realizado nuevos pagos parciales, fue actualizada a 5 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN EFECTUADA DE ACUERDO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL 23 DE ABRIL DE 2019, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA (Archivo 07CorreccionDemanda.pdf, fl. 51-53, 54-65 y 70)

Mesada pensional: \$ 2.146.591 15/09/2014

Fecha de ejecutoria: 1/12/2020

VALOR LIQUIDADO							
AÑO	VR. MESADA	IPC	MESADA AJUSTADA	50% MESADA	50% dividido entre 4	50% dividido entre 3	50% dividido entre 2
2014	2.146.591	1,94%	2.146.591	1.073.296	268.324	357.765	
2015	2.146.591	3,66%	2.225.156	1.112.578	278.145	370.859	
2016	2.225.156	6,77%	2.375.799	1.187.900	296.975	395.967	
2017	2.375.799	5,75%	2.512.408	1.256.204	314.051	418.735	
2018	2.512.408	4,09%	2.615.165	1.307.583	326.896	435.861	
2019	2.615.165	3,18%	2.698.328	1.349.164	337.291	449.721	
2020	2.698.328	3,80%	2.800.864	1.400.432	350.108	466.811	700.216
2021	2.800.864	1,61%	2.845.958	1.422.979	355.745	474.326	711.489
2022	2.845.958	5,62%	3.005.901	1.502.950	375.738	500.983	751.475
2023	3.005.901	13,12%	3.400.275	1.700.137	425.034	566.712	850.069
2024	3.400.275	9,28%	3.715.820	1.857.910	464.478	619.303	928.955

Datos a tener en cuenta:

María Alejandra Narváez:

Fecha nacimiento: 25/05/1995
Cumple 18 años: 25/05/2013
Cumple 25 años: 25/05/2020

Laura Sofia Narváez:

Fecha nacimiento: 9/07/2007

Expediente:

Ejecutante:

Ejecutado:

Medio de Control:

19-001-33-33-008-2022-00106-00

SAIDA MARLENE MALDONADO Y OTROS

NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

EJECUTIVO

Cumple 18 años:9/07/2025

Cumple 25 años:9/07/2032

1) LIQUIDACIÓN PARA SAIDA MARLENE MALDONADO: 50% Desde el 15 de septiembre de 2014 hasta la actualidad:

Se indexa desde el 15 de septiembre de 2014 hasta el 01 de diciembre de 2020 (Fecha de ejecutoria):

IPC DICIEMBRE 2020

105,48

Fecha de ejecutoria

AÑO 2014	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
SEP	572.424	82,01	736.271
OCT	1.073.296	82,14	1.378.238
NOV	1.073.296	82,25	1.376.424
Adicional	1.073.296	82,47	1.372.761
DIC	1.073.296	82,47	1.372.761

AÑO 2015	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
ENE	1.112.578	83,00	1.413.895
FEB	1.112.578	83,96	1.397.825
MAR	1.112.578	84,45	1.389.684
ABR	1.112.578	84,90	1.382.260
MAY	1.112.578	85,12	1.378.634
JUN	1.112.578	85,21	1.377.188
JUL	1.112.578	85,37	1.374.641
AGO	1.112.578	85,78	1.368.074
SEP	1.112.578	86,39	1.358.355
OCT	1.112.578	86,98	1.349.152
NOV	1.112.578	87,51	1.341.065
Adicional	1.112.578	88,05	1.332.787
DIC	1.112.578	88,05	1.332.787

AÑO 2016	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
ENE	1.187.900	89,19	1.404.885
FEB	1.187.900	90,33	1.387.135
MAR	1.187.900	91,18	1.374.167
ABR	1.187.900	91,63	1.367.384
MAY	1.187.900	92,10	1.360.448
JUN	1.187.900	92,54	1.353.954
JUL	1.187.900	93,02	1.346.950
AGO	1.187.900	92,73	1.351.273
SEP	1.187.900	92,68	1.351.987
OCT	1.187.900	92,62	1.352.797
NOV	1.187.900	92,73	1.351.285
Adicional	1.187.900	93,11	1.345.675
DIC	1.187.900	93,11	1.345.675

AÑO 2017	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
ENE	1.256.204	94,07	1.408.626

FEB	1.256.204	95,01	1.394.600
MAR	1.256.204	95,46	1.388.133
ABR	1.256.204	95,91	1.381.588
MAY	1.256.204	96,12	1.378.482
JUN	1.256.204	96,23	1.376.904
JUL	1.256.204	96,18	1.377.609
AGO	1.256.204	96,32	1.375.682
SEP	1.256.204	96,36	1.375.128
OCT	1.256.204	96,37	1.374.898
NOV	1.256.204	96,55	1.372.416
DIC	1.256.204	96,92	1.367.154
Adicional	1.256.204	96,92	1.367.154

AÑO 2018	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
ENE	1.307.583	97,53	1.414.202
FEB	1.307.583	98,22	1.404.285
MAR	1.307.583	98,45	1.400.921
ABR	1.307.583	98,91	1.394.481
MAY	1.307.583	99,16	1.390.953
JUN	1.307.583	99,31	1.388.805
JUL	1.307.583	99,18	1.390.578
AGO	1.307.583	99,30	1.388.915
SEP	1.307.583	99,47	1.386.627
OCT	1.307.583	99,59	1.384.960
NOV	1.307.583	99,70	1.383.339
DIC	1.307.583	100,00	1.379.238
Adicional	1.307.583	100,00	1.379.238

AÑO 2019	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
ENE	1.349.164	100,60	1.414.610
FEB	1.349.164	101,18	1.406.501
MAR	1.349.164	101,62	1.400.411
ABR	1.349.164	102,12	1.393.555
MAY	1.349.164	102,44	1.389.201
JUN	1.349.164	102,71	1.385.550
JUL	1.349.164	102,94	1.382.454
AGO	1.349.164	103,03	1.381.246
SEP	1.349.164	103,26	1.378.170
OCT	1.349.164	103,43	1.375.904
NOV	1.349.164	103,54	1.374.443
DIC	1.349.164	103,80	1.371.000
Adicional	1.349.164	103,80	1.371.000

AÑO 2020	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
ENE	1.400.432	104,24	1.417.091
FEB	1.400.432	104,94	1.407.638
MAR	1.400.432	105,53	1.399.768
ABR	1.400.432	105,70	1.397.517
MAY	1.400.432	105,36	1.402.027
JUN	1.400.432	104,97	1.407.236

Expediente:

Ejecutante:

Ejecutado:

Medio de Control:

19-001-33-33-008-2022-00106-00

SAIDA MARLENE MALDONADO Y OTROS

NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

EJECUTIVO

JUL	1.400.432	104,97	1.407.236
AGO	1.400.432	104,96	1.407.370
SEP	1.400.432	105,29	1.402.959
OCT	1.400.432	105,23	1.403.759
NOV	1.400.432	105,08	1.405.763
DIC	46.681	105,48	46.681
Adicional	46.681	105,48	46.681

RESUMEN LIQUIDACIÓN HASTA FECHA DE EJECUTORIA-1 DE DICIEMBRE DE 2020

TOTAL MESADAS	101.138.284
TOTAL INDEX. A FECHA PROYECTADA	10.188.824
TOTAL ADEUD. A FECHA PROYECTADA	111.327.109

INTERESES A LA TASA DEL D.T.F DESDE EL 2 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA 1 DE MARZO DE 2021 (Tres primeros meses)

PERIODO	MESADAS	INTERES MORATORIO ANUAL D.T.F	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
dic-20	103.845.786	1,93%	0,0052%	30	162.720
ene-21	105.268.765	1,91%	0,0052%	31	168.698
feb-21	106.691.744	1,81%	0,0049%	28	146.418
mar-21	106.739.177	1,77%	0,0048%	1	5.117
					482.953

INTERESES A LA TASA DEL D.T.F DESDE EL 18 DE MARZO DE 2021 HASTA 1 DE OCTUBRE DE 2021 (Se cumplen los diez primeros meses)

PERIODO	MESADAS	INTERES MORATORIO ANUAL D.T.F	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
mar-21	108.114.723	1,77%	0,0048%	14	72.560
abr-21	109.537.702	1,76%	0,0048%	30	156.651
may-21	110.960.681	1,82%	0,0049%	31	169.515
jun-21	112.383.660	1,91%	0,0052%	30	174.290
jul-21	113.806.639	1,90%	0,0051%	31	181.434
ago-21	115.229.618	1,99%	0,0054%	31	192.320
sep-21	116.652.597	2,05%	0,0055%	30	194.038
oct-21	116.700.029	2,22%	0,0060%	1	7.001
					1.147.809

INTERESES A LA TASA MÁXIMA DESDE EL 02 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2023 :

PERIODO	CAPITAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
oct-21	118.075.576	25,62%	0,0623%	30	2.208.230
nov-21	120.921.533	25,91%	0,0630%	30	2.284.324
dic-21	122.344.512	26,19%	0,0636%	31	2.411.279
ene-22	123.847.463	26,49%	0,0642%	31	2.465.825
feb-22	125.350.413	27,45%	0,0663%	28	2.326.778

Expediente:

Ejecutante:

Ejecutado:

Medio de Control:

19-001-33-33-008-2022-00106-00

SAIDA MARLENE MALDONADO Y OTROS

NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

EJECUTIVO

mar-22	126.853.363	27,71%	0,0669%	31	2.628.874
abr-22	128.356.314	28,58%	0,0687%	30	2.645.691
may-22	129.859.264	29,57%	0,0708%	31	2.850.314
jun-22	131.362.214	30,60%	0,0730%	30	2.875.610
jul-22	132.865.165	31,92%	0,0757%	31	3.118.716
ago-22	134.368.115	33,32%	0,0786%	31	3.274.231
sep-22	135.871.065	35,25%	0,0825%	30	3.364.249
oct-22	137.374.016	36,92%	0,0859%	31	3.657.755
nov-22	140.379.916	38,67%	0,0894%	30	3.763.481
dic-22	141.882.867	41,46%	0,0948%	31	4.170.173
ene-23	143.583.004	43,26%	0,0983%	31	4.374.062
feb-23	145.283.142	45,27%	0,1021%	28	4.152.559
mar-23	146.983.279	46,26%	0,1039%	31	4.735.918
abr-23	148.683.416	47,09%	0,1055%	30	4.705.196
may-23	150.383.554	45,41%	0,1023%	31	4.771.161
jun-23	152.083.691	44,64%	0,1009%	30	4.603.198
jul-23	153.783.829	44,04%	0,0998%	31	4.755.613
ago-23	155.483.966	43,13%	0,0980%	31	4.724.641
sep-23	157.184.104	42,05%	0,0960%	30	4.524.548
oct-23	158.884.241	39,80%	0,0916%	31	4.510.870
					89.903.296

RESUMEN LIQUIDACIÓN SAIDA MARLENE MALDONADO HASTA OCTUBRE 31 DE 2023

MESADAS	158.884.241
INDEXACIÓN	10.188.824
INTERESES	91.534.058
SUBTOTAL	260.607.123
Más: Costas ordinario 1%	2.606.071
Costas ejecutivo 0,5%	1.303.036
TOTAL	264.516.230

2) LIQUIDACIÓN PARA CARLOS FERNANDO NARVAEZ MALDONADO: 1/4 del 50% Desde el 15 de septiembre de 2014 hasta 28 de julio de 2017 (Fecha en que se graduó)

Se indexa desde el 15 de septiembre de 2014 hasta el 01 de diciembre de 2020 (Fecha de ejecutoria):

IPC DICIEMBRE 2020

105,48

Fecha de ejecutoria

AÑO 2014	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
SEP	143.106	82,01	184.068
OCT	268.324	82,14	344.559
NOV	268.324	82,25	344.106
Adicional	268.324	82,47	343.190
DIC	268.324	82,47	343.190
AÑO 2015	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
ENE	278.145	83,00	353.474
FEB	278.145	83,96	349.456

MAR	278.145	84,45	347.421
ABR	278.145	84,90	345.565
MAY	278.145	85,12	344.658
JUN	278.145	85,21	344.297
JUL	278.145	85,37	343.660
AGO	278.145	85,78	342.019
SEP	278.145	86,39	339.589
OCT	278.145	86,98	337.288
NOV	278.145	87,51	335.266
Adicional	278.145	88,05	333.197
DIC	278.145	88,05	333.197

AÑO 2016	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
ENE	296.975	89,19	351.221
FEB	296.975	90,33	346.784
MAR	296.975	91,18	343.542
ABR	296.975	91,63	341.846
MAY	296.975	92,10	340.112
JUN	296.975	92,54	338.488
JUL	296.975	93,02	336.737
AGO	296.975	92,73	337.818
SEP	296.975	92,68	337.997
OCT	296.975	92,62	338.199
NOV	296.975	92,73	337.821
Adicional	296.975	93,11	336.419
DIC	296.975	93,11	336.419

AÑO 2017	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
ENE	314.051	94,07	352.156
FEB	314.051	95,01	348.650
MAR	314.051	95,46	347.033
ABR	314.051	95,91	345.397
MAY	314.051	96,12	344.621
JUN	314.051	96,23	344.226
JUL	293.114	96,18	321.442

RESUMEN LIQUIDACIÓN HASTA FECHA DE EJECUTORIA-1 DE DICIEMBRE DE 2020

TOTAL ADEUD. A FECHA PROYECTADA	10.870.374
TOTAL INDEX. A FECHA PROYECTADA	1.964.756
TOTAL ADEUD. A FECHA PROYECTADA	12.835.130

INTERESES A LA TASA DEL D.T.F DESDE EL 2 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA 1 DE MARZO DE 2021 (Tres primeros meses)

PERIODO	MESADAS	INTERES MORATORIO ANUAL D.T.F	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
dic-20	10.870.374	1,93%	0,0052%	30	17.033
ene-21	10.870.374	1,91%	0,0052%	31	17.420
feb-21	10.870.374	1,81%	0,0049%	28	14.918
mar-21	10.870.374	1,77%	0,0048%	1	521

49.892

INTERESES A LA TASA DEL D.T.F DESDE EL 18 DE MARZO DE 2021 HASTA 1 DE OCTUBRE DE 2021 (Se cumplen los diez primeros meses)

PERIODO	MESADAS	INTERES MORATORIO ANUAL D.T.F	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
mar-21	10.870.374	1,77%	0,0048%	14	7.296
abr-21	10.870.374	1,76%	0,0048%	30	15.546
may-21	10.870.374	1,82%	0,0049%	31	16.607
jun-21	10.870.374	1,91%	0,0052%	30	16.858
jul-21	10.870.374	1,90%	0,0051%	31	17.330
ago-21	10.870.374	1,99%	0,0054%	31	18.143
sep-21	10.870.374	2,05%	0,0055%	30	18.082
oct-21	10.870.374	2,22%	0,0060%	1	652
					110.514

INTERESES A LA TASA MÁXIMA DESDE EL 02 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2023:

PERIODO	CAPITAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
oct-21	10.870.374	25,62%	0,0623%	30	203.296
nov-21	10.870.374	25,91%	0,0630%	30	205.352
dic-21	10.870.374	26,19%	0,0636%	31	214.243
ene-22	10.870.374	26,49%	0,0642%	31	216.431
feb-22	10.870.374	27,45%	0,0663%	28	201.778
mar-22	10.870.374	27,71%	0,0669%	31	225.275
abr-22	10.870.374	28,58%	0,0687%	30	224.061
may-22	10.870.374	29,57%	0,0708%	31	238.597
jun-22	10.870.374	30,60%	0,0730%	30	237.960
jul-22	10.870.374	31,92%	0,0757%	31	255.158
ago-22	10.870.374	33,32%	0,0786%	31	264.885
sep-22	10.870.374	35,25%	0,0825%	30	269.157
oct-22	10.870.374	36,92%	0,0859%	31	289.437
nov-22	10.870.374	38,67%	0,0894%	30	291.427
dic-22	10.870.374	41,46%	0,0948%	31	319.498
ene-23	10.870.374	43,26%	0,0983%	31	331.151
feb-23	10.870.374	45,27%	0,1021%	28	310.703
mar-23	10.870.374	46,26%	0,1039%	31	350.252
abr-23	10.870.374	47,09%	0,1055%	30	344.001
may-23	10.870.374	45,41%	0,1023%	31	344.880
jun-23	10.870.374	44,64%	0,1009%	30	329.019
jul-23	10.870.374	44,04%	0,0998%	31	336.156
ago-23	10.870.374	43,13%	0,0980%	31	330.315
sep-23	10.870.374	42,05%	0,0960%	30	312.904
oct-23	10.870.374	39,80%	0,0916%	31	308.620
					6.954.556

Expediente:

Ejecutante:

Ejecutado:

Medio de Control:

19-001-33-33-008-2022-00106-00

SAIDA MARLENE MALDONADO Y OTROS

NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

EJECUTIVO

RESUMEN LIQUIDACIÓN PARA CARLOS FERNANDO NARVAEZ HASTA OCTUBRE 31 DE 2023

MESADAS	10.870.374
INDEXACIÓN	1.964.756
INTERESES	7.114.962
SUBTOTAL	19.950.092
Más: COSTAS ORDINARIO (1%)	199.501
COSTAS EJECUTIVO 0,5%	99.750
TOTAL	20.249.344

3) LIQUIDACIÓN PARA JOSÉ ESTEBAN NARVÁEZ MALDONADO: 1/3 parte del 50% Desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el 25 de mayo de 2020 y desde el 26 de mayo del 2020 en 1/2 del 50% hasta la fecha:

Se indexa desde el 15 de septiembre de 2014 hasta el 01 de diciembre de 2020 (Fecha de ejecutoria):

Fecha nacimiento:

Cumple 18 años:

Cumple 25 años:

10/06/2003

10/06/2021

10/06/2028

IPC DICIEMBRE 2020

105,48

Fecha de ejecutoria

AÑO 2019	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
SEP	239.851	103,26	245.008
OCT	449.721	103,43	458.635
NOV	449.721	103,54	458.148
DIC	449.721	103,80	457.000
Adicional	449.721	103,80	457.000

AÑO 2020	MESADA	IPC INICIAL	MESADA INDEXADA
ENE	466.811	104,24	472.364
FEB	466.811	104,94	469.213
MAR	466.811	105,53	466.589
ABR	466.811	105,70	465.839
MAY	505.712	105,36	506.288
JUN	700.216	104,97	703.618
JUL	700.216	104,97	703.618
AGO	700.216	104,96	703.685
SEP	700.216	105,29	701.480
OCT	700.216	105,23	701.880
NOV	700.216	105,08	702.881
DIC	23.341	105,48	23.341
Adicional	23.341	105,48	23.341

RESUMEN LIQUIDACIÓN HASTA FECHA DE EJECUTORIA-1 DE DICIEMBRE DE 2020

TOTAL ADEUD. A FECHA PROYECTADA	8.659.667
TOTAL INDEX. A FECHA PROYECTADA	60.258

TOTAL ADEUD. A FECHA PROYECTADA8.719.925

INTERESES A LA TASA DEL D.T.F DESDE EL 2 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA 1 DE MARZO DE 2021 (Tres primeros meses)

PERIODO	MESADAS	INTERES MORATORIO ANUAL D.T.F	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
dic-20	10.013.418	1,93%	0,0052%	30	15.690
ene-21	10.724.908	1,91%	0,0052%	31	17.187
feb-21	11.436.397	1,81%	0,0049%	28	15.695
mar-21	11.460.114	1,77%	0,0048%	1	549
					49.121

INTERESES A LA TASA DEL D.T.F DESDE EL 18 DE MARZO DE 2021 HASTA 1 DE OCTUBRE DE 2021 (Se cumplen los diez primeros meses)

PERIODO	MESADAS	INTERES MORATORIO ANUAL D.T.F	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
mar-21	12.147.887	1,77%	0,0048%	14	8.153
abr-21	12.859.376	1,76%	0,0048%	30	18.390
may-21	13.570.866	1,82%	0,0049%	31	20.732
jun-21	14.282.355	1,91%	0,0052%	30	22.150
jul-21	14.993.845	1,90%	0,0051%	31	23.904
ago-21	15.705.334	1,99%	0,0054%	31	26.212
sep-21	16.416.824	2,05%	0,0055%	30	27.307
oct-21	16.440.540	2,22%	0,0060%	1	986
					147.834

INTERESES A LA TASA MÁXIMA DESDE EL 02 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2023:

PERIODO	CAPITAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
oct-21	17.128.313	25,62%	0,0623%	30	320.331
nov-21	18.551.292	25,91%	0,0630%	30	350.452
dic-21	19.262.781	26,19%	0,0636%	31	379.649
ene-22	20.014.257	26,49%	0,0642%	31	398.487
feb-22	20.765.732	27,45%	0,0663%	28	385.457
mar-22	21.517.207	27,71%	0,0669%	31	445.917
abr-22	22.268.682	28,58%	0,0687%	30	459.004
may-22	23.020.157	29,57%	0,0708%	31	505.275
jun-22	23.771.632	30,60%	0,0730%	30	520.377
jul-22	24.523.108	31,92%	0,0757%	31	575.626
ago-22	25.274.583	33,32%	0,0786%	31	615.881
sep-22	26.026.058	35,25%	0,0825%	30	644.421
oct-22	26.777.533	36,92%	0,0859%	31	712.985
nov-22	28.280.483	38,67%	0,0894%	30	758.179
dic-22	29.031.959	41,46%	0,0948%	31	853.297
ene-23	29.882.027	43,26%	0,0983%	31	910.316

Expediente:
Ejecutante:
Ejecutado:
Medio de Control:

19-001-33-33-008-2022-00106-00
SAIDA MARLENE MALDONADO Y OTROS
NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
EJECUTIVO

feb-23	30.732.096	45,27%	0,1021%	28	878.401
mar-23	31.582.165	46,26%	0,1039%	31	1.017.602
abr-23	32.432.234	47,09%	0,1055%	30	1.026.342
may-23	33.282.302	45,41%	0,1023%	31	1.055.935
jun-23	34.132.371	44,64%	0,1009%	30	1.033.103
jul-23	34.982.440	44,04%	0,0998%	31	1.081.797
ago-23	35.832.508	43,13%	0,0980%	31	1.088.831
sep-23	36.682.577	42,05%	0,0960%	30	1.055.909
oct-23	37.532.646	39,80%	0,0916%	31	1.065.586
					18.139.160

RESUMEN LIQUIDACIÓN JOSE ESTEBAN NARVAEZ MALDONADO HASTA OCTUBRE 31 DE 2023

MESADAS	37.532.646
INDEXACIÓN	60.258
INTERESES	18.336.115
SUBTOTAL	55.929.019
COSTAS ORDINARIO(1%)	559.290
COSTAS EJECUTIVO 0,5%	279.645
TOTAL	56.767.954

RESUMEN TOTAL LIQUIDACIÓN PROYECTADA HASTA OCTUBRE 31 DE 2023

SAIDA MARLENE MALDONADO	264.516.230
CARLOS FERNANDO NARVAEZ MALDONADO	20.249.344
JOSÉ ESTEBAN NARVAEZ MALDONADO	56.767.954
TOTAL LIQUIDACIÓN A FECHA PROYECTADA:	341.533.528
MENOS PAGOS AUTORIZADOS según Auto del 31/10/2023 (Archivo 45Auto830Ejecutivo202200106ModificaLiquidacionPagoParcial.pdf)	341.533.528
SALDO AL 31 DE OCTUBRE DE 2023	0

LIQUIDACIÓN DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 05 DE DICIEMBRE DE 2024

Porcentajes de liquidación							
Beneficiario		% Pensión	Prueba (Archivo 07CorreccionDemanda.pdf)	F. nacimiento	F. cumple 18 años	F. cumple 25 años	
Saida Marlene Maldonado Pastrana		50%	N/A	N/A	N/A	N/A	
Carlos Fernando Narváez Maldonado		0%	fl. 92	10/07/1993	10/07/2011	10/07/2018	
María Alejandra Narváez Muñoz		0%	fl. 102	25/05/1995	25/05/2013	25/05/2020	EXCLUI DAS DEL PROCES

Expediente:

Ejecutante:

Ejecutado:

Medio de Control:

19-001-33-33-008-2022-00106-00

SAIDA MARLENE MALDONADO Y OTROS

NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

EJECUTIVO

Laura Sofía Narváez Mopán			25%	fl. 102	9/07/2007	9/07/2025	9/07/2032	O EJECUTI VO
José Esteban Narváez Maldonado			25%	fl. 81	10/06/2003	10/06/2021	10/06/2028	

1) LIQUIDACIÓN PARA SAIDA MARLENE MALDONADO: 50% (pensión vitalicia)

INTERESES A LA TASA MÁXIMA DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 05 DE DICIEMBRE DE 2024
--

PERIODO	CAPITAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
nov-23	1.700.137	38,28%	0,0888%	30	45.310
dic-23	5.100.412	37,56%	0,0874%	31	138.199
ene-24	6.958.322	34,98%	0,0820%	31	176.857
feb-24	8.816.233	34,97%	0,0820%	29	209.570
mar-24	10.674.143	33,30%	0,0786%	31	259.968
abr-24	12.532.053	33,09%	0,0781%	30	293.750
may-24	14.389.963	31,53%	0,0749%	31	334.161
jun-24	16.247.873	30,84%	0,0735%	30	358.124
jul-24	18.105.784	29,49%	0,0706%	31	396.461
ago-24	19.963.694	29,21%	0,0700%	31	433.480
sep-24	21.821.604	28,85%	0,0693%	30	453.543
oct-24	23.679.514	28,17%	0,0678%	31	497.944
nov-24	25.537.424	27,90%	0,0673%	30	515.273
dic-24	26.156.728	26,39%	0,0640%	5	83.715
					4.196.355

RESUMEN LIQUIDACIÓN SAIDA MARLENE MALDONADO HASTA DICIEMBRE 05 DE 2024
--

MESADAS	26.156.728
INTERESES DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 05 DE DICIEMBRE DE 2024	4.196.355
TOTAL	30.353.083

2) LIQUIDACIÓN PARA JOSÉ ESTEBAN NARVÁEZ MALDONADO: 1/2 del 50% hasta el 10/06/2028 (Siempre y cuando esté estudiando)

INTERESES A LA TASA MÁXIMA DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 05 DE DICIEMBRE DE 2024
--

PERIODO	CAPITAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
nov-23	850.069	38,28%	0,0888%	30	22.655
dic-23	2.550.206	37,56%	0,0874%	31	69.099
ene-24	3.479.161	34,98%	0,0820%	31	88.428
feb-24	4.408.116	34,97%	0,0820%	29	104.785
mar-24	5.337.071	33,30%	0,0786%	31	129.984
abr-24	6.266.027	33,09%	0,0781%	30	146.875
may-24	7.194.982	31,53%	0,0749%	31	167.081
jun-24	8.123.937	30,84%	0,0735%	30	179.062

jul-24	9.052.892	29,49%	0,0706%	31	198.230
ago-24	9.981.847	29,21%	0,0700%	31	216.740
sep-24	10.910.802	28,85%	0,0693%	30	226.772
oct-24	11.839.757	28,17%	0,0678%	31	248.972
nov-24	12.768.712	27,90%	0,0673%	30	257.636
dic-24	13.078.364	26,39%	0,0640%	5	41.857
					2.098.176

RESUMEN LIQUIDACIÓN JOSÉ ESTEBAN NARVÁEZ MALDONADO HASTA DICIEMBRE 05 DE 2024

MESADAS	13.078.364
INTERESES DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 05 DE DICIEMBRE DE 2024	2.098.176
TOTAL	15.176.540

RESUMEN TOTAL LIQUIDACIÓN PROYECTADA HASTA DICIEMBRE 05 DE 2024

SAIDA MARLENE MALDONADO	30.353.083
JOSÉ ESTEBAN NARVÁEZ MALDONADO	15.176.540
TOTAL LIQUIDACIÓN A FECHA PROYECTADA:	45.529.623

OBSERVACION: Hasta la fecha no hay constancia de que se haya incluido en nómina la Resolución 20241700002174 del 17/01/2024. (Archivo 60RespuestaFiduprevisora.pdf, fl. 4)

De acuerdo con la liquidación efectuada, existen sumas pendientes de pago en favor de la parte ejecutante, por lo que es del caso actualizar la liquidación del crédito, y ordenar los pagos que corresponda.

- ORDEN DE PAGO – FRACCIONAMIENTO

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito previamente realizada, hasta la fecha se verifica que esta asciende a un monto de \$45.529.623.

Ahora bien, a la fecha se encuentra reportada la constitución del siguiente título judicial, derivado de la materialización de la medida cautelar de embargo decretada en el presente asunto:

Número del título	Fecha de elaboración	Valor
469180000674396	14/11/2023	\$156.479.080,00

Como quiera que el referido título de deposito judicial se encuentra a disposición en la cuenta de depósitos judiciales asignada a este despacho, y que la suma del valor del mismo a la fecha supera el monto del crédito adeudado por la entidad ejecutada, el despacho dispondrá el fraccionamiento del mismo en los siguientes valores:

- Un título por valor de \$45.529.623.
- Un título por valor de \$110.949.457.

Una vez fraccionado el referido título en los valores antes citados, ordénese el pago con abono en cuenta al abogado EDER ADOLFO TAFURT RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.061.740.070 y portador de la tarjeta profesional nro. 303.932 del Consejo Superior de la Judicatura del título que se constituya por el valor de \$45.529.623, con lo cual queda cubierto el monto total del crédito, arrojado hasta la fecha.

De manera previa al pago de los mencionados títulos de depósito judicial, la parte ejecutante será comunicada al respecto a través de correo electrónico que deberá ser suministrado por el representante judicial de este extremo procesal, y quien además allegará la correspondiente certificación bancaria.

Igualmente se deberá allegar previamente certificación de estudios del joven JOSE ESTEBAN NARVAEZ MALDONADO, para verificar el cumplimiento actual del presupuesto exigido para acceder al beneficio pensional.

Por su parte, el depósito judicial que se constituya por el valor de \$110.949.457 se mantendrá a órdenes del despacho hasta tanto la entidad ejecutada acredite la inclusión en nómina de los accionantes en la forma establecida en la sentencia base del recaudo, y se establezca en el acto administrativo que así lo disponga, las deducciones legales a que haya lugar.

Lo expuesto en precedencia igualmente impide disponer la terminación del proceso y cancelación de las medidas cautelares vigentes.

- COMPULSA DE COPIAS

Atendiendo a que la entidad ejecutada, Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al igual que la Secretaría de Educación Municipal de Popayán no atendieron el requerimiento judicial efectuado por este despacho, relacionado con los ajustes a la resolución nro. 20241700002174 del 17 de enero de 2024, la inclusión en nómina de los beneficiarios, los pagos realizados y demás, lo cual está generando intereses por el pago inoportuno de la obligación judicialmente determinada, que constituye un detrimento patrimonial para el erario público, se compulsará copias ante los organismos de control competentes para que se adelanten las investigaciones y sean impuestas las sanciones a que haya lugar.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Actualizar la liquidación del crédito, de acuerdo con la realizada por el despacho antes expuesta, la cual fue actualizada al 05 de diciembre de 2024, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Ordenar el fraccionamiento del siguiente título de depósito judicial, así:

Número del título	Fecha de elaboración	Valor
469180000674396	14/11/2023	\$156.479.080,00

En los valores citados a continuación:

- Un título por valor de \$45.529.623.
- Un título por valor de \$110.949.457.

Una vez fraccionado el referido título en los valores antes citados, ordénese el pago con abono en cuenta al abogado EDER ADOLFO TAFURT RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.061.740.070 y portador de la tarjeta profesional nro. 303.932 del Consejo Superior de la Judicatura del título que se constituya por el valor de \$45.529.623 (cuarenta y cinco millones quinientos veintinueve mil seiscientos veintitrés pesos), con lo cual queda cubierto el monto total del crédito, arrojado hasta la fecha.

Por su parte, el depósito judicial que se constituya por el valor de \$110.949.457 se mantendrá a órdenes del despacho hasta tanto la entidad ejecutada acredite la inclusión en nómina de los accionantes en la forma establecida en la sentencia base del recaudo, y se establezca en el acto administrativo que así lo disponga, las deducciones legales a que haya lugar. Para ese fin se tendrá en cuenta el pago parcial del crédito ordenado en esta providencia.

TERCERO. De manera previa al pago de los mencionados títulos de depósito judicial, la parte ejecutante será comunicada al respecto a través de correo electrónico que deberá ser suministrado por el representante judicial de este extremo procesal, y quien, además allegará la correspondiente certificación bancaria.

Igualmente se deberá allegar previamente certificación de estudios del joven JOSE ESTEBAN NARVAEZ MALDONADO, para verificar el cumplimiento actual del presupuesto exigido para acceder al beneficio pensional.

CUARTO. COMPULSAR COPIAS al/los funcionario(s) de la Secretaría de Educación Municipal de Popayán y de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, una vez ejecutoriada esta providencia, ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. Adicionalmente, a la Oficina de Control Interno Disciplinario, solo en relación a la secretaría de educación del ente territorial.

Remítase copia de la presente providencia, así como de las anteriores mediante las cuales se requirió a las entidades y se advirtió sobre la compulsa de copias, para lo de su competencia.

QUINTO. Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y para esos efectos se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos:

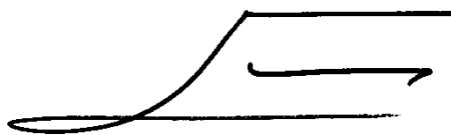
mapaz@procuraduria.gov.co ;	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
etafurt@gmail.com ;	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ;
notjudicial@fiduprevisora.com.co ;	notificacionesjudiciales@popayan.gov.co ;
secretariaeducacion@popayan.gov.co ;	

SEXTO. En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL y para la atención de las siguientes solicitudes: Acceso a SAMAI, Radicación de Memoriales, Solicitud de Copias, Solicitud de Citas, Radicación de contestaciones.
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el ya citado artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JUAN CARLOS FORERO RAMOS

Firmado Por:

Juan Carlos Forero Ramos

Juez

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80538da2b4c1d95e425db88002a7e71e30b77ad957933b822b1f37b6c06bc647**

Documento generado en 05/12/2024 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>